



RESOLUCIONES JUDICIALES

CIVIL

El honor de los despedidos

STS DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002

El Alto Tribunal declara la existencia de lesión en el honor del abogado que había sido despedido al repartirse entre los clientes del bufete la carta en la que se explicaban los motivos de su cese. Aunque dicha notificación a los clientes era conveniente a los efectos profesionales oportunos, la publicidad de la misma excedía de las finalidades propias de tal comunicación, condenando al responsable del despacho a abonar una indemnización para reparar el daño moral ocasionado al profesional.

Sin embargo, la Sala consideró que no vulneraba el derecho al honor el contenido de la carta en cuanto que las expresiones supuestamente agresivas o vejatorias no son sino la expresión del fundamento del despido disciplinario que necesariamente debe realizarse por escrito.

Responsabilidad del empresario por falta de medidas de seguridad

STS DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Para el TS, el empresario debe responder civilmente con el abono de la indemnización por los daños causados a un trabajador que sufrió un accidente cuando trabajaba en una cantera de mármol, y que fue originado por el impacto de una piedra desprendida de la zona donde desarrollaba sus labores causándole lesiones que dieron lugar a una invalidez permanente.

Entiende la Sala que es el empresario el que debe probar, en aquellas actividades que impliquen un riesgo considerablemente superior al normal, la adopción de todas las precauciones y garantías de seguridad para evitar aquellas circunstancias a su al-

cance que llegaran a transformar el peligro potencial en daño efectivo.

Accidente por la irrupción de un perro en una autopista

STC 186/2002, DE 14 DE OCTUBRE

La irrupción de un perro, propiedad de un particular, en la calzada de una autopista de peaje provocó un accidente. Como consecuencia de los daños sufridos, el accidentado demandó solidariamente a la concesionaria de la autopista, a su entidad aseguradora y al dueño del perro. En el recurso se alega violación del artículo 24 de la CE por incurrir en incongruencia omisiva y violación del derecho a la tutela judicial efectiva porque la sentencia de instancia, después de reconocer el perjuicio causado al dueño del vehículo, no ha repartido todas las responsabilidades entre el dueño del animal y la concesionaria.

El Tribunal considera que se le ha causado a la parte una indefensión real y efectiva comparable a una verdadera denegación de justicia, porque a pesar de haber existido pronunciamientos concretos, el derecho a la tutela judicial puede quedar afectado también en atención al resultado producido a pesar de que las resoluciones impugnadas estén formalmente razonadas. En consecuencia, se otorga el amparo solicitado y se ordena retrotraer las actuaciones procesales.

FISCAL

El arrendamiento de inmuebles no está sujeto al IAE

STS DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Se declaran nulos los artículos de la Ordenanza Fiscal número 1.4 de Barcelona que establecían que el alquiler

de bienes inmuebles urbanos, cuando el valor catastral de los mismos supere los 601.012,1 euros, constituye una actividad empresarial o profesional sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Sin embargo, para el Tribunal el alquiler aislado de un bien inmueble no constituye por sí actividad económica sujeta al IAE, no sólo porque para que exista una empresa se requiere una organización adecuada y una reiteración de actividades, sino también porque no hay intervención en la distribución de los bienes o servicios, sino la pura obtención de los rendimientos inherentes a la titularidad de una finca urbana. Entiende también que es necesario distinguir entre el «simple arrendamiento aislado» realizado por el propietario de una finca del «arrendamiento realizado por un Agente de la Propiedad Inmobiliaria», cuya actividad profesional sí estaría sometida al IAE.

Concluye que si los comentados arrendamientos estuvieran sujetos a este impuesto, deberían tributar todos con independencia del valor catastral de la finca, y no sólo aquellos en que dicho valor fuese superior a la cantidad establecida.

Menos «vacaciones fiscales» vascas

STPICE DE 23 DE OCTUBRE DE 2002

El Tribunal de Primera Instancia de la Unión Europea desestimó los recursos presentados por el Gobierno Vasco contra la decisión de la Comisión Europea que declaró ilegales las medidas fiscales adoptadas por esta comunidad mediante las que concedía un crédito fiscal a las inversiones que superaran determinada cuantía y una reducción de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades para las empresas de nueva creación.



El Tribunal recordó que dichas medidas fiscales habían sido calificadas como ayudas de Estado selectivas y, en consecuencia, ilegales, no porque se aplicaran sólo a una parte del territorio español, sino porque únicamente favorecían a determinadas empresas o producciones que contaban con considerables recursos económicos y por el poder discrecional del que disponía la Administración vasca para la concesión de dicho beneficio, medidas todas ellas que resultan incompatibles con el mercado común.

Nulidad de la tasa fiscal sobre el juego

STC 204/2002, DE 31 DE OCTUBRE

El Estado no tiene competencia para crear una tasa en materia de juego y apuestas en todo el territorio nacional al ser de competencia autonómica. Así se ha pronunciado el TC en esta sentencia que estima el recurso formulado por la Generalidad de Cataluña contra la Ley de Acompañamiento de Presupuestos de 1996, en el que solicitaba la anulación de una tasa creada por expedición de guías de circulación para máquinas recreativas y de azar «en todo el territorio nacional» al considerar que vulneraba su ámbito competencial por tener atribuidas competencias exclusivas en materia de casinos, juego y apuestas.

Para el Alto Tribunal, el Estado no está legitimado para crear un tributo estatal en esta materia en cuanto que la competencia para crear tasas por servicios deriva necesariamente de la que se ostenta para crear las instituciones y organizar los servicios públicos.

SOCIAL

El e-mail como prueba para justificar el despido

SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 33 DE MADRID DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2002

El Juzgado ha admitido como prueba para fundamentar la procedencia del despido de un trabajador, que incum-

plió el pacto de exclusividad firmado con la empresa, los e-mail presentados por ésta en los que se demuestra que el empleado enviaba colaboraciones a otra empresa desde el ordenador de la compañía durante la jornada laboral.

La sentencia declara que la empresa actuó cumpliendo las garantías formales necesarias y de respeto a la intimidad en cuanto que convocó al trabajador a la verificación de los correos de su ordenador proporcionándole la posibilidad de controlar el acceso a su intimidad y que la información se obtuvo en presencia de un representante del personal e intentando acceder sólo a los correos relativos a actividades profesionales. El correo electrónico constituye, por tanto, prueba válida para demostrar el incumplimiento del pacto de exclusividad y justificar la procedencia del despido.



Despido improcedente por violación del correo electrónico

SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 32 DE BARCELONA DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2002

La empresa entregó a una de sus trabajadoras una carta de despido disciplinario por transgresión de la buena fe contractual, fundando esta decisión en que la trabajadora hacía uso de la cuenta del correo electrónico de la empresa para fines personales, efectuaba conexiones a páginas web de contenidos ajenos a su actividad y todo ello dentro del horario laboral.

En opinión de la trabajadora estos hechos fueron utilizados por la empresa como argumento para proceder al despido, siendo constitutivos de acoso moral en el trabajo.

Ante la ausencia de una regulación específica sobre la materia, el Tribunal aplica la Directiva 95/46 que admite la posibilidad de la vigilancia de los correos electrónicos siempre que se den una serie de garantías como son: la necesidad de un propósito especificado, que sea una respuesta proporcionada sobre un patrón de riesgo y con la mínima repercusión sobre los derechos a la intimidad de los trabajadores afectados.

La responsabilidad del FOGASA está limitada

STS DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002

El despido objetivo por amortización de puestos de trabajo de los siete trabajadores que formaban la plantilla de la empresa con el consiguiente cierre de la misma, basado en causas económicas, no puede considerarse como tal despido al superar el total de la plantilla el número de cinco trabajadores exigido por el Estatuto de los Trabajadores para acogerse a este supuesto.

Para el TS, en sentencia dictada en unificación de doctrina, las extinciones constituían en realidad un despido colectivo que obligaba a tramitar el expediente de regulación de empleo con el fin de obtener la resolución favorable de la autoridad laboral sobre las mismas y, puesto que no concurren estos requisitos, no se puede obligar al FOGASA a abonar el 40 por ciento de la indemnización legal que hubiera podido estipularse para dichos despidos.

Mejoras voluntarias de accidentes de trabajo

STS DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002

El presente recurso trata de resolver si la fecha que debe ser tenida en cuen-



ta a efectos de determinar la entidad aseguradora que debe responder de las mejoras voluntarias de accidentes de trabajo previstas en el convenio colectivo de la empresa es la del momento del accidente o la de declaración de invalidez.

La Sala considera que lo importante en estos supuestos es la relación de causalidad entre el accidente y sus secuelas, no la fecha en que éstas se manifiestan ni mucho menos la de su constatación administrativa o médica. Esto es así porque la cobertura se establece en función del riesgo asegurado, aunque proteja el daño indemnizable derivado de éste, que puede manifestarse con posterioridad al siniestro, incluso cuando el trabajador no forme ya parte de la empresa.

Las «stock options» son salario

STS DE 1 DE OCTUBRE DE 2002

La sentencia del Tribunal Supremo confirma el carácter salarial de los beneficios derivados de las opciones de compra de las acciones que conceden las empresas a sus trabajadores y establece que deben computarse en la indemnización por despido.

Sin embargo, la Sala no se pronuncia sobre el criterio del cálculo de la indemnización ya que la sentencia de instancia consideró salario el beneficio derivado de la venta de las acciones previamente adquiridas por el trabajador mediante el ejercicio de las opciones y no el beneficio que se produce en el momento de la adquisición de la opción y que debe cifrarse en la diferencia entre el precio pactado para el ejercicio de la opción y el precio en el mercado de la acción en el momento de su adquisición.

Presunción de certeza de las actas inspectoras

STC 168/2002, DE 30 DE SEPTIEMBRE

Para el Tribunal Constitucional la denegación injustificada de la prueba

pericial propuesta por el empresario para acreditar la adopción de todas las medidas de seguridad necesarias en el centro de trabajo en el que se produjo el accidente laboral con el fin de destruir la presunción de veracidad de las actas de infracción de la Inspección de Trabajo, supone una vulneración del derecho fundamental a utilizar todos los medios de prueba pertinentes para su defensa en cuanto que la misma fue solicitada en la forma y momento legalmente establecido y era no sólo idónea para acreditar los hechos en los que se basaba la pretensión, sino potencialmente decisiva en orden a la adopción de una resolución favorable a sus intereses.



ADMINISTRATIVO

Obligación de reparar daños al Ayuntamiento

STS DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002

El Tribunal Supremo condena a la entidad mercantil que causó daños en dos vías municipales, con ocasión de la tala y saca de madera, a abonar al Ayuntamiento el importe de la reparación de las vías dañadas.

Entiende la Sala que en la obligación de reparar el perjuicio causado

no cabe exigir al perjudicado que demuestre el estado en el que se encontraba la cosa dañada antes de sufrir el daño, no siendo necesaria la prueba concreta de su estado anterior puesto que se estima que estaban en estado normal, y debiendo ser el causante del daño el que debe probar que no estaban en buen estado con el fin de negar o disminuir su obligación de repararlo.

Indemnización por la muerte de un enfermo en lista de espera

ATS DE 7 DE OCTUBRE DE 2002

El Tribunal Supremo confirma la sentencia de instancia que condena a la Administración sanitaria a indemnizar por los daños y perjuicios causados como consecuencia del fallecimiento de un enfermo cuando se encontraba en lista de espera para ser intervenido en un hospital en concepto de responsabilidad patrimonial.

Asimismo, la Sala inadmite el recurso de casación interpuesto por el Estado por no superar la cuantía litigiosa del procedimiento el límite de veinticinco millones de pesetas (150.000 €) legalmente establecido para la casación al tener como base los veintidós millones establecidos como indemnización, eludiendo de este modo entrar a conocer el fondo del asunto.

MERCANTIL

Sanción a empresa de publicidad por uso de datos del censo

STS DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2002

En el presente recurso se impugna por la empresa de publicidad la sentencia dictada por el TSJ que desestimó su recurso contra la Resolución de la Agencia de Protección de Datos que le sancionó por utilizar datos personales obtenidos del censo electoral.

La Sala considera que para poder obtener los datos referidos ha de se-



guirse el método contemplado en la vigente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para la confección del denominado «censo promocional» con el nombre, apellidos y domicilio que consten en el censo electoral, pues se prevé que en el documento de empadronamiento el interesado pueda solicitar no aparecer en el indicado censo, de forma que si al confeccionar el padrón el ciudadano manifiesta su oposición, no podrán incluirse. Este documento es el único del que pueden servirse para sus lícitas actividades las empresas dedicadas a la recopilación de direcciones, reparto de documentos, publicidad, venta a distancia u otras análogas, con la particularidad de que el plazo de vigencia del censo es de un año, transcurrido el cual la lista pierde su carácter de fuente de acceso público.

Derechos de autor en los hoteles

STS DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002

La Sociedad General de Autores de España y la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales interpusieron demanda contra un establecimiento hotelero en la que, alegando que en dicho recinto se venían comunicando públicamente obras y fonogramas sin contar con las preceptivas autorizaciones de las citadas entidades, solicitaban que se declarase que, en tanto no se obtuvieran, el establecimiento debería cesar en la comunicación.

La Sala declara que la SGAE se encuentra perfectamente capacitada para ejercitar las acciones entabladas dado que cuenta con la correspondiente autorización del Ministerio de Cultura y, respecto al tema de fondo, considera a las habitaciones hoteleras como domicilios a efectos constitucionales, toda vez que conforman ámbitos donde los huéspedes despliegan toda su privacidad y, por ello, tales actividades no constituyen actos de comunicación, estando excluidos del pago de derechos de autor.



Validez del Plan Renove Industrial

STJCE DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002

El Tribunal de Justicia ha anulado la decisión de la Comisión Europea que prohibía los programas de ayudas concedidas por el Gobierno español para la renovación del parque de vehículos industriales (camiones, autobuses y furgonetas) concedidas a los transportistas profesionales y por cuenta ajena, por considerar que no se trata de una medida contraria al mercado común europeo, al no falsear la competencia ni afectar a los intercambios entre los Estados miembros.

En su opinión, el denominado Plan Renove Industrial responde a los objetivos de protección del medio ambiente, en cuanto que pretende la sustitución de unos vehículos por otros con el fin de reducir o eliminar la contaminación y otros efectos nocivos.

El redondeo al alza en los préstamos es ilegal

SAP DE MADRID DE 10 DE OCTUBRE DE 2002

Se confirma por la Audiencia Provincial la sentencia dictada por el Juzgado que, a instancia de la Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios (Ausbanc), declaró ilegal la cláusula incluida en los contratos de préstamo hipotecario a tipo de interés variable

que establecía un redondeo por exceso del tipo de interés resultante de la aplicación del índice de referencia y condenaba a la entidad bancaria demandada a eliminar dicha condición general y a abstenerse de utilizarla en lo sucesivo.

En su opinión, dicha cláusula, por aplicación del artículo 10 bis de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, es nula porque su redacción es previa por la entidad bancaria dentro de los contratos formalizados al uso, sin que se negocien individualmente, produciendo un claro desequilibrio contractual en los derechos y obligaciones de las partes, beneficiando exclusivamente a la entidad bancaria y financiera y perjudicando con carácter generalizado a los consumidores y usuarios.

Nulidad de los pactos de «cielo abierto» realizados con EE UU

SSTJCE DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2002

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en ocho sentencias de 5 de noviembre de 2002, considera ilegales los ocho acuerdos bilaterales suscritos por ocho Estados miembros con Estados Unidos en materia de transporte aéreo, los cuales prevén la revocación, la suspensión o la limitación de los derechos de tráfico cuando las compañías aéreas designadas por cada Estado no pertenezcan al mismo. Estos Estados son: Reino Unido, Dinamarca, Suecia, Finlandia, Bélgica, Luxemburgo, Austria y Alemania.

En las sentencias citadas se considera que los acuerdos son discriminatorios porque incluyen una «cláusula de nacionalidad» que restringe los derechos de tráfico internacional a determinadas compañías, por lo que no podrán seguir siendo aplicados. Además, dado el contenido de los acuerdos su existencia ha socavado la autoridad de las Instituciones de la Unión porque los Estados miembros de referencia han asumido competencias que corresponden a aquélla. ■